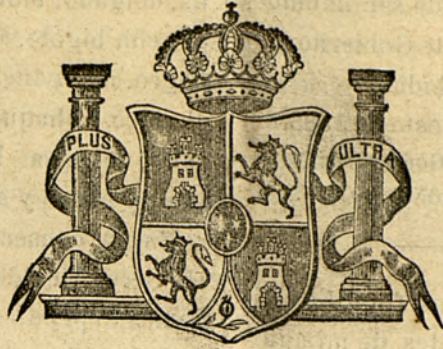


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 241.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones de las provincias en que se explote el cultivo de la vid, y que no hubieren dado cumplimiento al art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 para la defensa contra la filoxera, incluirán en su presupuesto, y cobrarán, sin excusa de ningún género, el impuesto que dicho artículo estableció, depositando las cantidades que deben recaudar en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento, para atender con este fondo nacional á los gastos que ocasione el cumplimiento de la citada ley.

Art. 2.º Se agregarán al servicio agronómico en las provincias de Gerona, Barcelona, Almería, Málaga, Salamanca y Orense, invadidas por la filoxera, ó en cualquiera otra que fuera invadida en lo sucesivo, un Ingeniero agrónomo, un perito agrícola y dos capataces agrícolas, que constituirán

Comisiones ambulantes docentes.

Art. 3.º Este personal tendrá á su cargo:

Primero. Establecer en todos los puntos de la provincia que designe la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, y de acuerdo con las Comisiones municipales, viveros de cepas americanas resistentes á la filoxera.

Segundo. Enseñar en los distintos puntos de las provincias donde se juzgue conveniente el cultivo de la vid americana y el injerto sobre esta de las variedades indígenas, hasta conseguir la adaptación al clima y terreno de cada localidad, para asegurar la reconstitución de los viñedos destruidos por la filoxera.

Tercero. Ensayar los medios directos para destruir la filoxera, enseñando la manera de efectuar los tratamientos de extinción y los culturales, según aconsejen las circunstancias. El personal auxiliar que sea necesario lo proporcionarán los pueblos donde la Comisión lleve su enseñanza, y también los aperos para las operaciones ordinarias, excepto aquellos especiales que no son aun de uso común.

Cuarto. Formar capataces injertadores y de cultivo de cepas americanas.

Quinto. Dirigir la campaña contra la filoxera en la provincia, y formar la estadística de la invasión y de los resultados obtenidos con los trabajos de defensa, incoando los expedientes de indemnización.

Art. 4.º Estas Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento y estarán á las inmediatas órdenes de la Comisión provincial de

defensa, que de acuerdo con la Central dispondrá los trabajos necesarios para la enseñanza en distintos puntos de la provincia y para la extinción en todos los viñedos atacados, vigilando con la mayor asiduidad las faenas que se verifiquen.

Art. 5.º En las provincias de Tarragona, Lérida, Murcia, Granada, Córdoba, Sevilla, Zamora, Leon, Pontevedra y Cádiz, limítrofes á las infestadas, se establecerán diez Comisiones de vigilancia, formadas por un perito agrícola á las órdenes del Director de la Comisión ambulante en la provincia limítrofe filoxerada. Los peritos encargados de esta Comisión vigilarán é inspeccionarán las zonas fronterizas á los viñedos invadidos, y darán cuenta de los avances de la plaga, determinando su extensión.

Art. 6.º En las Granjas escuelas experimentales de Valencia y Zaragoza se establecen dos Escuelas de ampelografía americana, dirigidas por un Ingeniero y dos capataces cada una, y agregadas al servicio agronómico. Si este Ministerio lo considerase conveniente, á propuesta de la Comisión central de defensa, podrá establecer dichos estudios en alguna ó algunas de las Granjas recientemente creadas.

Art. 7.º Tendrán por objeto estas Escuelas:

1.º Estudiar la adaptación de las vides americanas á los diversos terrenos, y la del injerto de las vides indígenas.

2.º Estudiar el resultado de la hibridación de las vides indígenas con las americanas, para apreciar la resistencia de las nuevas variedades.

3.º Enseñar los tratamientos de extinción utilizando los resultados obtenidos en las comarcas filoxeradas.

4.º Estudiar las condiciones del cultivo y las de la producción de las cepas americanas, para determinar los límites de resistencia en la adaptación.

5.º Ensayar la fabricación de vinos con estas variedades.

6.º Instruir capataces para adiestrarlos en estas operaciones.

Art. 8.º Estas Escuelas dependerán del Ministerio de Fomento, y someterán sus trabajos á la aprobación de la Comisión central de defensa. Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año se practicarán ejercicios de injertar en los viveros de los pueblos y de las Escuelas, y en los de plantaciones de vides americanas que exploten los particulares, cuyos dueños lo soliciten para la enseñanza.

Art. 9.º Todos los años se celebrará un concurso en cada provincia infestada para premiar á los viticultores que hayan aplicado con mas éxito los remedios contra la filoxera ó reconstituido los viñedos.

Se premiará también á los capataces y viticultores mas hábiles en las operaciones del injerto y cultivo de la cepa americana. En estos concursos podrán optar á los premios los viticultores y los capataces de las provincias limítrofes.

Art. 10. Las disposiciones prevenidas en la Real orden de 8 de Junio último se cumplirán por el personal creado para la ejecución del presente decreto, como auxiliar del servicio agronómico.

Art. 11. Los gastos que origine

el cumplimiento de la citada Real orden de 8 de Junio último, y los de este decreto, se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional que se destinará á estos objetos inmediatamente que se recaude.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(De la Gaceta núm. 240.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

SANIDAD.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Quintanadueñas, segun me participa en 26 del presente mes el Alcalde de dicho distrito municipal, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 28 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de los presos José Clubert Culan, de 40 años de edad, alto, ojos pardos, barba poblada, con bigote, pelo negro canoso, usa braguero en ambas ingles; y José Rodriguez Nuñez, de 30 años de edad, alto, grueso, cara ancha, barba poca, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Chiva se han fugado los presos Antonio Romero Flores, de 27 años de edad, alto, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, con bigote y patillas, y Sebastian Araya Moreno, de 28 años de edad, natural de Madrid, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, y bigote y barba clara.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Cristóbal Duque Fernandez, de 52 años de edad, pelo cano, estatura regular, color moreno, con pantalon y chaqueta de mahon y un gorro de paño, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 28 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En la noche del dia 22 del corriente se fugó de la cárcel de Jaca el preso Eusebio Gallego Argués, de 48 años de edad, estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno, viste pantalon de pana negra, blusa azul con ramos del mismo color, faja morada, pañuelo de seda morado de cuadros á la cabeza, medias negras de estambre y alpargatas con telas negras á lo miñon.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Andujar se han fugado los presos Manuel Molina Navas, de 30 años de edad, estatura mas de cinco pies, delgado, cara descarada, moreno, barba cerrada, ojos melados, nariz regular, pelo negro con algunas canas, viste pantalon claro á cuadros, blusa encarnada á cuadros, alpargatas y sombrero hongo claro. Manuel Eredia Mendoza, estatura alta, de 28 años, regular de carnes, algo moreno, nariz ancha, ojos melados claros, barba poblada, pelo castaño, viste pantalon, chaleco y chaqueta de algodón pintado oscuro,

botas negras, sombrero hongo negro; y Vicente Flores Acosta, de 46 años de edad, estatura mediana, delgado, moreno, barba poblada, con bigote, ojos melados, pelo negro, nariz ancha, viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela de verano, camisa blanca, sombrero hongo negro y alpargatas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Cirilo Benito Gonzalez, vecino de Burgos, en el dia 22 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Esperanza, en terreno del comun, término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Bachiller, lindante Solano alto de los Hiriazos, Cierzo la mina Valenciana ó sea el Maton, Regañon arroyo del Horcajo, Abrego camino que va á Mata las Novillas ó sea camino que va al alto de los Hiriazos; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el primer pozo que se hizo en la mina Consuelo, desde cuyo punto se medirán al Norte 200 metros ó lo que resulte hasta intestar con la mina Valenciana, donde se fijará la primera estaca; desde esta al Sur se medirán 200 metros y se fijará la segunda estaca, ó lo que resulte hasta llegar á la Valenciana; de esta al Este se medirán 100 metros y se fijará la tercera estaca; desde el punto de partida al Noroeste se medirán 300 metros, donde se clavará la cuarta estaca; de esta siendo que haya terreno franco se medirá todo lo que alcance hasta la tenada de Matoviejo ó sea la fuente del indicado punto, donde se fijará la quinta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio

de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
P. A.
RAMON LOMA.

Productos forestales.

Subasta.

A las doce del dia 15 de Setiembre próximo se verificará en la casa consistorial del pueblo de Padrones de Bureba la venta en pública subasta de 2100 pinos, que procedentes de una corta no autorizada se hallan depositados en el monte Pinar de dicho pueblo.

De dichos pinos, 200 pueden utilizarse en cuarterones y cabrios, y han sido tasados á 50 céntimos de peseta cada uno, total de su valor 100 pesetas; los 1900 restantes no pueden utilizarse mas que para leña, producirán unos 170 estereos de este combustible, y se han tasado en 340 pesetas.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto el número 169 de este Boletín, correspondiente al domingo 23 de Octubre último, siendo el tipo de tasacion 440 pesetas; ocho dias el plazo para pedir la licencia, á contar desde que se apruebe la subasta, y un mes el que se concede para extraer del monte los productos.

Burgos 27 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 4 de Agosto de 1888.

(Continuacion).

La Comision acuerda conceder el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por el tiempo de seis meses á contar desde 1.º de Julio último á Francisco Illera, vecino de Aranda de Duero, á Antonio Esgueva, de Gumiel de Izan, á

Macario Puente, de Aranda, á Gil Manso é Hipólito Sauza, de Fuentespina, á Francisco Villar, de Tosantos, á Alejandro Ochoa, de San Vicente del Valle, á Gabriel Moral, Vicente Nuño y Pantaleon Soto, de Belorado, á Pedro Ichazo y Silvestre Fernandez, de Pradoluengo, á Cipriano Rojo de Villagalijo, á Genaro Angulo, de Hermosilla, á Pedro Gomez y Pedro Izquierdo, de Briviesca, á Miguel Pereda, de Lences, á Felipe Delgado, de Inestrosa, á Dámaso Marin, Saturnino Grande y Victoriano de la Peña, de Pampliega, á Pedro Varas y Eusebia Martinez, de Castrogeriz, á Enrique Urbaneja, de Inestrosa, á Sergio Martin, de Melgar de Fernamental, á Julian Dueñas, de Castrillo de Murcia, á Juan Alonso, de Retuerta, á Juan Andrés Hernandez, de Villalmanzo, á Damian Parga, de Covarrubias, á Mamés Palacios, de Santa Maria Mercadillo, á Cándido Martin, de Quintanilla del Coco, á Pedro Val, de Villahoz, á José Arnaiz, de Villamayor de los Montes, á Sinfiriano Arroyo, de Castrillo Solarana, á Francisco Portal, de Mecerreyes, á Lorenzo Blanco, de Tordueles, á Justo Medina, de Villanueva del Conde, á Elias Gonzalez, de Pedrosa de Duero, á Lucas Manrique, de Tinieblas, á Julian Castrillo, de Huerta de Arriba, á María Nebreda, de Santo Domingo de Silos, á Bartolomé Diez y Julian Martinez, de Pesquera de Ebro, á Diego Manzanal, de Villavedon, á Agustin Santa Maria, del Barrio de San Felices, á Teodoro Villasante, de la Merindad de Montija, á Antonio Diaz, de la Merindad de Valdivielso; por cinco meses á contar desde igual fecha á Isabel Martin de Aranda, á Pedro Garcia de Gumiel del Mercado, á Francisco de Mateo de Pradoluengo, á Vicente del Val de Cameno, á Adrian Rodrigo de Covarrubias, á Julian Serna de Puentevedra, á Angel Martinez de Tuvilla del Agua y á Micaela Martinez de Pesquera de Ebro; por cuatro meses y desde la propia fecha á Juan Vicente de Aranda, á Benito Martin de Contreras y á Casimiro Garcia de Mambriellas de Lara; por tres meses y también á contar desde 1.º de Julio á Victor Serrano de Ciruelos de Cervera, á Tomás Delgado de Villaverde del Monte, á Teófilo Yudego de Tamarón, á Juan Triana de Sasamon y á Manuel del Val de Cameno; y por 2 meses y á contar

desde la misma fecha á Guillermo San José de Peñaranda de Duero, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Así bien se acordó desestimar las pretensiones de Vicenta Cruces, vecina de Santo Domingo de Silos, y de Alejandra Serna que lo es de Acedillo, de que se admita en el Hospicio provincial á sus respectivos hijos Inés Cruces é Isidro Perez.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 4 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado contra Enrique Godino y Palacios, natural de Paris (Francia), de 19 años de edad, soltero, escribiente, domiciliado que estuvo en esta Capital, ignorándose en la actualidad el que tenga, por amenazas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 30 de Junio de 1888, el Licenciado D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias,

Fallo: que debo condenar y condeno al expresado Enrique Godino Palacios, como autor de una falta por amenazas á Claudio Perez Maté á la pena de multa en cantidad de 10 pesetas, que hará efectiva en el papel correspondiente, debiendo sufrir caso de insolvencia un dia de arresto por cada cinco pesetas que dejara de satisfacer, imponiéndole además las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — Vicente Garcia Varona.—Dámaso de Vega, Secretario.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y que sirva de notificación al referido Godino, expido la presente en Burgos á 25 de Agosto de 1888. — Dámaso de Vega, Secretario.

Lerma.

D. Antonio F. de Echanove, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Zoilo Alba Sanz, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho distrito, seccion de Mahamud, de Roman Frias Hermoso, Fermin Manso Alvarez, Joaquin Izquierdo Rojo, Manuel Castro Arribas, Blas Prieto Perez y Valentin Garzon Rojas, vecinos de dicho Mahamud, por pagar al Tesoro de contribucion territorial cada uno una cuota superior á 25 pesetas al año y estar comprendidos por lo tanto en el art. 15 de la ley Electoral vigente.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla, puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial.

Dado en Lerma á 23 de Agosto de 1888.—Antonio F. de Echanove.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Roa.

D. José Gonzalez Palao, Juez de Instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas al penado Mateo Calleja Gonzalez, vecino de Hoyales, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre hurto, se le venden los bienes embargados, que con la rebaja del 25 por 100 son los siguientes:

Una tierra en término de Hoyales y pago del Huerto del Bu, de una fanega, de segunda calidad, secano, equivalente á 20 áreas y 96 centiáreas, tasada en 55'25 pesetas.

Otra tierra centenal en dicho término y pago de la Veguilla, de 4 celemines, de tercera, secano, equivalentes á 7 áreas 45 centiáreas, en 6.

Una viña en dicho término y pago Nuevo, de 500 cepas, equivalentes á 13 áreas y 50 centiáreas, en 25'25.

Otra en dicho término y pago de la Butrera, de 300 cepas, equivalentes á 8 áreas y 10 centiáreas, en 25'25.

Otra en dicho término y pago del Sastre, de 200 cepas, equivalentes á 5 áreas y 40 centiáreas, en 15.

Otra viña en dicho término al pago de la Traviesa, con 100 cepas, de haber 300, equivalentes á 8 áreas y 10 centiáreas, en 9.

Treinta y siete cántaras de envás con su sitio en bodega titulada al Castillo y en cuba de 110 cántaras arcada con seis de hierro, sita á la izquierda por su bajada, donde es porcionero Agapito San Juan Arranz, vecino de Berlangas, en 25'25.

Diez cargas de cabimiento de uva, de 16 arrobas una, en el lagar titulado de los Casados y de Angel Calleja, corriente y útil, donde es porcionero dicho Angel, en 30.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas que quedan expresadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Hoyales, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 22 de Agosto de 1888.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Salas de los Infantes.

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de instruccion del partido de Salas de los Infantes,

Hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye con motivo de la sustraccion de un copon de plata de la Iglesia parroquial de Arauzo de Salce, en este partido, verificada en la noche del 11 á la madrugada del 12 de los corrientes, he acordado se proceda á la busca y recogida de la expresada alhaja, que en su caso será entregada en este Juzgado, así como á la detencion del sugeto ó sugetos en cuyo poder fuere hallada, los que también serán puestos á disposicion de este referido Juzgado. Las señas del copon son las siguientes:

De plata, dorado en la parte interna de la copa, forma cilíndrica.

drica, liso ó sea sin labrados de ninguna clase, con su tapa, cuyo remate es una cruz, tapa y cruz tambien de plata, y su peso unas 14 onzas, creyéndose su valor de 10 á 12 duros.

Y por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan con todo celo á la práctica de las mencionadas diligencias.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Agosto de 1888.—Francisco Martinez Garrido.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

EDICTO.

D. Ignacio Duran Villalonga, Comandante graduado, Capitan Ayudante mayor del Regimiento infantería de Mindanao, número 56, y fiscal instructor en la causa seguida contra el soldado Isaac Nuñez Diez por falta de incorporacion á banderas al ser llamado al servicio activo,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isaac Nuñez Diez, soldado destinado al Regimiento infantería de Mindanao, núm. 56, perteneciente al reemplazo de 1888, hijo de Benito y de N., natural de Piérnigas (Burgos), avecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Briviesca, edad 20 años 2 meses y 10 dias, estado soltero, labrador, estatura 1 metro 550 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz afilada, barba nada, boca regular, color bueno, para que comparezca ante la autoridad militar mas próxima al punto de su residencia, á fin de que por esta le sea facilitado pasaporte para su pronta incorporacion al Regimiento á que pertenece, que se encuentra de guarnicion en esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isaac Nuñez Diez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la autoridad militar de esta plaza y á mi disposicion.

Dado en Mahon á 14 de Agosto de 1888.—Ignacio Duran.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Lerma.

Con objeto de examinar y aprobar las cuentas de gastos carcelarios correspondientes al año económico de 1887-88, que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, convoco á los representantes de los pueblos de este partido para el dia 9 del mes de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndoles que sea cualquiera el número que concurra tendrá efecto el examen y aprobacion á fin de remitirlas á la Superioridad, segun está mandado por las disposiciones vigentes.

Lerma 23 de Agosto de 1888.—Victoriano Martinez.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, desde cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Villamayor de Treviño 14 de Agosto de 1888. — El Alcalde, Pedro Abendaño.

Alcaldía del Valle de Valdebezana.

De Cabañas de Virtus en este distrito municipal han desaparecido:

Una yegua de D. Antonio Ortiz Roldan, de 4 á 5 años, 7 cuartas 2 dedos de alzada, pelo pedrés mas negro que blanco. Otra de D. Pedro Fernandez Peña, de 4 años, de 7 cuartas de alzada, pelo negro con unos blancos en la cola y un bulto del grueso de una avellana próximamente en el pecho. Otra de D. Joaquin Fernandez, de 3 años, 7 cuartas 3 dedos de alzada, pelo pedrés; y otra de D. José Gutierrez, de 3 á 4 años, 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, careta, calzada, un poco panda, hundidas las costillas de un lado.

La persona que sepa el paradeiro de las cuatro yeguas referidas, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía ó en el de sus dueños, vecinos de dicho Cabañas.

Soncillo 23 de Agosto de 1888. — El Alcalde, Leon Varona.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la su-

basta que tendrá lugar el dia 13 de Setiembre próximo para contratar por un año el aceite, carbon y paja de relleno necesarios en las Factorías de utensilios de Burgos, Logroño y Santoña, y el carbon en las de Santander y Soria, anunciada por esta Intendencia el dia 3 del actual, son los siguientes:

Factoría de Burgos: hectólitro de aceite 103 pesetas, quintal métrico de carbon de encina 9 pesetas, quintal métrico de carbon de roble 7'18 pesetas, quintal métrico de paja 6'23 pesetas.

Factoría de Logroño: hectólitro de aceite 108'15 pesetas, quintal métrico de carbon de encina 7'50 pesetas, quintal métrico de carbon de roble 7'50 pesetas, quintal métrico de paja 8'60 pesetas.

Factoría de Santander: quintal métrico de carbon de encina 9'80 pesetas, quintal métrico de carbon de roble 7'62 pesetas.

Factoría de Santoña: hectólitro de aceite 107 pesetas, quintal métrico de carbon de roble 7'18 pesetas, quintal métrico de paja 6'52 pesetas.

Factoría de Soria: quintal métrico de carbon de encina 6 pesetas, quintal métrico de carbon de roble 5 pesetas.

Y que las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion han de ser las que á continuacion se expresan:

Factoría de Burgos: aceite 531 pesetas, carbon de encina 653 pesetas, carbon de roble 260 pesetas, paja 327 pesetas.

Factoría de Logroño: aceite 260 pesetas, carbon de encina 180 pesetas, carbon de roble 90 pesetas, paja 239 pesetas.

Factoría de Santander: carbon de encina 72 pesetas, carbon de roble 28 pesetas.

Factoría de Santoña: aceite 198 pesetas, carbon de roble 335 pesetas, paja 138 pesetas.

Factoría de Soria: carbon de encina 53 pesetas, carbon de roble 22 pesetas.

Burgos 27 de Agosto de 1888. — Eduardo Alonso.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hago saber: que terminando en 28 del mes actual la contrata del lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta plaza, y hallándose anunciada nueva subasta para el dia 6 del próximo Setiembre, se convoca por el presente á un concurso de proposiciones aceptables en la subasta ó subastas que se han de celebrar para la ejecucion de este servicio.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello de oficio con arreglo al modelo

que se inserta á continuacion y con sujecion en un todo á las condiciones del pliego de subasta.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán enterarse de las condiciones que se requieren para dicho servicio en esta Comisaría de Guerra, sita en el exconvento de San Francisco todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Burgos 25 de Agosto de 1888. — José Vigil.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para asegurar el servicio del lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, se compromete á verificarlo desde el dia de la fecha hasta que haya proposiciones aceptables en la subasta ó subastas que se celebren á los precios siguientes:

Por cada sábana tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada funda, id.

Por cada jergon, id.

Por cada cabezal, id.

Por cada manta, id.

Por cada capote de centinela, id.

Y para garantir esta proposicion y las prendas que se me entreguen para su lavado dejaré en depósito la cantidad prudencial que se estime, ó en su defecto nombrar un fiador de reconocido arraigo.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño, y libres de toda carga, en el partido de Baltanás y término de Herrera de Valdecañas, se enagenan las fincas siguientes:

Una bodega con cinco cubas con sus correspondientes aros de hierro, 37 pedazos de tierra, 5600 cepas.

En término de Quintana dos tierras.

En término de Villahan dos tierras.

En término de Torquemada dos tierras.

El que quiera tratar de precio y condiciones, ó en permuta, bien sean juntas ó separadas, puede dirigirse á su dueño D. Eduardo de Burgos y Calvo, que vive en Segovia, Plaza Mayor, núm. 11, principal, quien dará las noticias que se deseen. 1-2

Lentejas y alholvas.

Se compran todos los dias á precios corrientes en el almacen de Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 5, Burgos. 8-10